



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA:

A la Primera Comisión Permanente de Salud nos fue turnado para su estudio, análisis y emisión de resolutive correspondiente el planteamiento de la **Diputada Orquídea Larragoiti Osorio**, con el tema ***“Propuesta de Acuerdo Económico por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH) y a los 84 Ayuntamientos del Estado de hidalgo, a fortalecer las acciones de supervisión, inspección y vigilancia sanitaria de los establecimientos y módulos automatizados de suministro de agua purificada para consumo humano (VENDING), a fin de garantizar condiciones adecuadas de higiene, calidad e inocuidad en beneficio de la salud pública.”***. Por lo que, con fundamento en los artículos 75 y 77 fracción IX y 79 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como artículos 24, 25 fracción I y 34 de su Reglamento, realizamos el presente estudio, con base en la siguiente:

I. METODOLOGÍA

Esta Comisión Permanente de Salud, realizó el análisis de la Propuesta de Acuerdo Económico conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno de la propuesta de Acuerdo Económico para elaboración del resolutive correspondiente.
2. En el apartado de **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO”**, se presentan los términos, y se hace referencia de los alcances y objetivos de la propuesta.
3. En el apartado **“CONSIDERACIONES”** se expresan los motivos, se exponen los argumentos y razonamientos que motivan y sustentan el sentido del resolutive.



ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EMITE RESOLUTIVO SOBRE LA PROPUESTA EN MATERIA DE VERIFICACIÓN SANITARIA EN MÓDULOS PURIFICADORES DE AGUA DE AUTOSERVICIO EN HIDALGO.



4. En el apartado “**ACUERDO**” se presenta el sentido de la decisión alcanzada por la Comisión resolutoria, respecto de la proposición de Acuerdo Económico.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada con fecha del 10 de junio de 2026, se presentó la ***“Propuesta de Acuerdo Económico por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH) y a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a fortalecer las acciones de supervisión, inspección y vigilancia sanitaria de los establecimientos y módulos automatizados de suministro de agua purificada para consumo humano (VENDING), a fin de garantizar condiciones adecuadas de higiene, calidad e inocuidad en beneficio de la salud pública”***, por la diputada Orquídea Larragoiti Osorio.
2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Directiva, dispuso que el asunto de cuenta fuera turnado a la Comisión Permanente de Salud para su estudio, análisis y emisión del resolutivo correspondiente.
3. El asunto de referencia fue recibido por la Secretaría Técnica de la Comisión actuante en fecha del 12 de junio del 2026, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente ***CPS/33/2026***, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

La diputada promovente manifestó en el contenido de su propuesta que, ***“Durante los últimos años, en diversos municipios del Estado de Hidalgo se ha observado un crecimiento acelerado de establecimientos y módulos automatizados de suministro de agua purificada para consumo humano, comúnmente conocidos como dispensadores automáticos de agua o vending, los cuales***

permiten a las personas consumidoras adquirir desde un litro hasta un garrafón completo mediante sistemas automatizados de cobro y despacho."

Señaló además que, "Este modelo comercial ha adquirido una importante presencia en colonias, fraccionamientos y comunidades de la entidad debido a su accesibilidad y bajo costo; sin embargo, el incremento exponencial de este tipo de establecimientos también evidencia la necesidad de fortalecer las acciones institucionales de supervisión sanitaria y verificación administrativa, a efecto de garantizar que dichos sistemas cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de salubridad e inocuidad."

En su planteamiento, la promovente enfatizó sobre que "Estas circunstancias pueden representar potenciales riesgos sanitarios para la población consumidora, particularmente cuando el agua destinada al consumo humano no cuenta con procesos adecuados de control microbiológico, mantenimiento técnico o vigilancia sanitaria constante."

En la propuesta argumenta que "La protección sanitaria constituye una obligación permanente del Estado, especialmente tratándose de productos destinados al consumo directo de la población, razón por la cual resulta indispensable reforzar las acciones institucionales de vigilancia y supervisión sobre este tipo de establecimientos que hoy forman parte cotidiana de la vida de miles de familias hidalguenses."

Finalmente, propuso exhortar sobre los siguientes puntos:

"PRIMERO. [...], exhorto a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH) para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca las acciones de inspección, verificación sanitaria y muestreo respecto de los establecimientos y módulos automatizados de suministro de agua purificada (vending) para consumo humano instalados en el Estado de Hidalgo, a efecto de garantizar condiciones adecuadas de higiene, mantenimiento e inocuidad."

"SEGUNDO. [...], exhorto a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo para que, en el ámbito de sus competencias, fortalezcan las acciones de supervisión y regulación administrativa de los establecimientos y módulos automatizados de suministro de agua purificada (vending), verificando el

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EMITE RESOLUTIVO SOBRE
LA PROPUESTA EN MATERIA DE VERIFICACIÓN SANITARIA DE
MÓDULOS PURIFICADORES DE AGUA DE AUTOSERVICIO EN
HIDALGO.

cumplimiento de licencias de funcionamiento, uso de suelo, condiciones de higiene y demás disposiciones reglamentarias aplicables”.

“TERCERO. [...], exhorto a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH) y a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo para que implementen acciones coordinadas de vigilancia sanitaria y prevención, así como campañas de concientización periódicas dirigidas a propietarios y operadores de estos establecimientos, promoviendo prácticas adecuadas de mantenimiento, sanitización y control de calidad del agua destinada al consumo humano”.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 75, 77 fracción IX, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, así como los artículos 24, 25 fracción I, y 34 de su Reglamento; la Comisión Permanente de Salud se encuentra facultada para resolver cualquier asunto que se someta a su consideración en vía de Acuerdo Económico.

SEGUNDO. La verificación sanitaria es el conjunto de inspecciones y acciones de vigilancia que se realizan para asegurar que establecimientos, productos y servicios cumplan con las normativas oficiales y no representen un riesgo para la salud. La Secretaría de Salud ejerce las atribuciones de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios a través de un órgano administrativo desconcentrado. Este órgano es la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)¹, o su filial estatal, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH).² Juntos conforman el Sistema Federal y Estatal Sanitario para el ejercicio de las atribuciones antes referidas en cada caso.³

La relevancia que adquiere para la salud pública todas las acciones de verificación sanitaria, se basan en: la prevención de riesgos antes de que causen afectación a los consumidores; control de enfermedades, pues al realizar los trabajos de

¹ Ley General de Salud. Artículo 17 Bis. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

² Ley de Salud para el Estado de Hidalgo. Artículo 4. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Salud%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

³ Ley General de Salud. Artículo 9 Bis.



inspección se evita la propagación de brotes infecciosos; garantía de calidad, mediante el aseguramiento de que los productos consumibles sean seguros, eficaces y de calidad comprobada; y, respuesta oportuna ante las posibles riesgos que sirve como base para la toma de decisiones y aplicación de medidas de seguridad ante emergencias sanitarias.

TERCERO. El marco regulatorio local, considera a la COPRISEH como la autoridad sanitaria estatal tanto de salubridad general concurrente de conformidad con los Acuerdos de Coordinación relativos, entre la Federación y el Estado; como de salubridad local con la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.⁴ De esto se desprenden también atribuciones como expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones de las materias sanitarias de su competencia.

CUARTO. Dicho lo anterior, conviene ahora referir a la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo** ya que es clara estableciendo la correspondencia de los Ayuntamientos en el ejercicio de las *facultades y el cumplimiento de las obligaciones que sean necesarias, para realizar las atribuciones que les confiere el ordenamiento jurídico municipal, estatal y federal.*⁵

En este sentido, dentro de las facultades y obligaciones que se les confieren, se encuentra, entre otras, *el auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones; [...]*⁶. Acción que nos habla de su facultad concurrente con el Estado en materia de salud⁷.

Por otro lado, es relevante señalar que en cada Ayuntamiento, dentro de las facultades y obligaciones de los presidentes municipales se encuentra otorgar o denegar licencias y permisos de uso de suelo, construcción y alineamiento, con observancia de los ordenamientos respectivos.⁸ Al tiempo, así como tienen la facultad de conceder, también se encuentra el poder renovar y cancelar licencias y

⁴ Decreto que crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado. Artículo 4, fracción IX. Disponible en: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/HIDALGO/Decretos/HGODEC22.pdf>

⁵ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. Artículo 45. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

⁶ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. Artículo 56.

⁷ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. Fracción II, Artículo 57

⁸ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. Artículo 60, fracción II, inciso e.



autorizaciones municipales para el funcionamiento de giros comerciales entre otros servicios, de acuerdo con los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento.⁹

En este orden de ideas, se subraya la función que tiene la persona Titular de Reglamentos y Espectáculos, pues dentro de esta se encuentra realizar visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, levantando el acta circunstanciada correspondiente como parte de la vigilancia del cumplimiento de las normativas comerciales. En caso de hallar omisiones de la regulación, están facultados para imponer las sanciones que estén determinadas aplicar.¹⁰

Agregado a lo anterior, se encuentra el Titular de Sanidad Municipal, a quien le compete la vigilancia de las disposiciones en materia, así como la implementación de acciones directas e indirectas de fomento a la salud, individual y colectiva, además de actividades de prevención y regulación. En correlación, le corresponde también vigilar que los locales comerciales dispongan de las condiciones mínimas de seguridad sanitaria tanto para el personal que ahí labora (de ser el caso) como para los asistentes a esos establecimientos, de acuerdo con la normatividad en la materia.¹¹

En este tenor, basta como ejemplo hacer mención que algunos municipios publican un **Catálogo Municipal de Actividades Económicas**, donde incluyen la clasificación de los giros comerciales en función de su nivel de riesgo para determinar los requisitos de Protección civil, ecología y desarrollo urbano. En otras palabras, este catálogo es un instrumento oficial que clasifica y evalúa los giros comerciales, ya que determina los requisitos, licencias y niveles de riesgo de cada negocio para su operación. Tomando como referencia el Catálogo Municipal de Actividades Económicas del Municipio de Pachuca, la actividad de *Purificación y embotellado de agua* es considerada como una actividad de riesgo medio.¹²

QUINTO. Concatenado a lo anterior es imprescindible exponer que, a este marco regulatorio se encuentran disposiciones como las Normas Oficiales Mexicanas en materia de sanidad aplicables en los casos de establecimientos cuyo giro sea el de purificación de agua. Pues su importancia radica en establecer los estándares mínimos de higiene, seguridad y calidad para proteger la salud pública, prevenir

⁹ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. Artículo 60, fracción II, inciso m.

¹⁰ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. Artículo 121, fracción II y fracción IV

¹¹ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. Artículo 120, fracciones I a III.

¹² Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Catálogo Municipal de Actividades Económicas. 2019. Disponible en: <https://periodico.hidalgo.gob.mx/?p=33374>



riesgos sanitarios y garantizar el correcto funcionamiento de estos. Dicho lo anterior, se refieren las siguientes:

***Norma Oficial Mexicana, NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles para la calidad del agua.*¹³**

La Norma es de observancia obligatoria para los organismos responsables de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados.

***Norma Oficial Mexicana, NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimientos públicos y privados durante el manejo de agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.*¹⁴**

La Norma establece los requisitos a cumplir para preservar la calidad del agua para uso y consumo humano y es de observancia obligatoria para los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento público y privado o cualquier persona física o moral del agua para uso y consumo humano.

Algo de resaltar de esta regulación, es que establece no considerar como fuentes de abastecimiento para uso y consumo humano, aquellas que, por el tipo, magnitud y toxicidad de sus componentes físicos, químicos y microbiológicos presentes, sean potencialmente un riesgo a la salud humana, a menos que se realice el tratamiento para su potabilización.

***Norma Oficial Mexicana, NOM 244-SSA1-2020, Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.*¹⁵**

¹³ Diario Oficial de la Federación. Norma Oficial Mexicana, NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5650705

¹⁴ Diario Oficial de la Federación. Norma Oficial Mexicana, NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimientos públicos y privados durante el manejo de agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110536/NOM_230_SSA1_2002.pdf

¹⁵ Norma Oficial Mexicana, NOM 244-SSA1-2020, Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5613602

Su objetivo radica en establecer las especificaciones sanitarias y características que deben cumplir los equipos y sustancias germicidas para el tratamiento doméstico de agua, a fin de obtener el Certificado de Efectividad Bacteriológica antes de su comercialización.

Su observancia es obligatoria para las personas físicas o morales que se dediquen al proceso de equipos y/ o sustancias germicidas para el tratamiento doméstico de agua.

Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.¹⁶

La regulación establece las características y especificaciones sanitarias que deben cumplir el agua y el hielo para consumo humano que se comercialice preenvasado o a granel y los establecimientos que se dediquen al proceso o importación de dichos productos.

Su observancia es obligatoria para las personas físicas o morales que se dedican al proceso o importación de agua y hielo para consumo humano que se comercialicen preenvasados o a granel.

El contenido de la Norma establece disposiciones sanitarias específicas para cumplimiento dentro de los establecimientos en general en los que se desarrolla el proceso de los productos, actividades y servicios a los que se refiere la Norma, así como aquellos con venta directa a granel, así como el control sanitario específico del agua para consumo humano.

SEXTO. El agua es esencial para la vida, y todas las personas deben disponer de un suministro suficiente, inocuo y accesible al agua potable, ya que es uno de los derechos humanos básicos y un componente de las políticas eficaces de protección de la salud.

La vigilancia sanitaria de las plantas purificadoras de agua, son útiles para conocer el nivel de la calidad sanitaria de los productos, así como de la aplicación de las

¹⁶ Diario Oficial de la Federación. Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420977&fecha=22/12/2015#gsc.tab=0



Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad, con las que operan estos establecimientos, con el objetivo de prevenir el desarrollo de enfermedades gastrointestinales y lograr la protección a la salud de la población.

En este sentido, la COFEPRIS, emitió una *Guía de Autoverificación para el cumplimiento de la regulación sanitaria en materia de prácticas de higiene para el proceso de agua y hielo*, con la finalidad de mejorar la comunicación tanto con los proveedores de servicio como con la población en general. Esta guía permite a los prestadores de servicio, delimitar el marco jurídico aplicable en la materia; así como puntualizar los rubros de evaluación y transparentar los criterios que se aplican en las visitas de verificación sanitaria y en los procesos subsecuentes de control sanitario.¹⁷

En recientes tiempo, establecimientos como las purificadoras de autoservicio se han posicionado como una alternativa lucrativa dentro del mercado de agua purificada. La creciente preocupación por el acceso a agua de calidad y la conveniencia del agua automática han dado lugar a un incremento de estos modelos de negocio en diversos puntos de venta. Un despachador automático facilita la dispensación de agua, ya que ofrece la comodidad de adquirir agua de manera sencilla y rápida.

Las purificadoras de agua de autoservicio son instalaciones que, a través de un despachador automático, permiten a los clientes llenar sus propios garrafones con agua purificada. Estas ofrecen un servicio mucho más práctico, ya que el usuario puede acudir a ellas en cualquier momento, gracias a su sistema automatizado.¹⁸

Es de suponer que, basadas en un sofisticado proceso de purificación, garantizan que el llenado del agua cumpla con los estándares de higiene y salud requeridos para su consumo humano. No obstante, tal suposición puede distar de la realidad toda vez que, para asegurar el cumplimiento de la regulación, deben fortalecerse el control y la vigilancia de las condiciones sanitarias en las que operan tales establecimientos.

¹⁷ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Guía de autoverificación, cumplimiento de la regulación sanitaria en materia de prácticas de higiene para el proceso de agua y hielo. [Documento en internet], disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1022082/Gu_a_de_Autoverificaci_n_Cumplimiento_de_la_regulaci_n_sanitaria_en_materia_de_pr_cticas_de_higiene_para_el_proceso_de_agua_y_hielo__15-09-25_.pdf

¹⁸ Agua Inmaculada. Purificadora de Autoservicio, un negocio rentable. Sitio web oficial, disponible en: https://www.aguainmaculada.com/blog/purificadora-de-autoservicio/#%C2%BFQue_es_una_purificadora_de_autoservicio



Es por ello por lo que, resulta fundamental el trabajo coordinado entre los órganos de gobierno y la regulación sanitaria, para ejecutar sinérgicamente las acciones que permitan garantizar el cumplimiento eficiente de la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Derivado de la argumentación expuesta previamente, esta Comisión de Salud deriva el estudio de la propuesta materia de este resolutivo, en las siguientes determinaciones:

1. La Licencia de Funcionamiento es el acto administrativo que autoriza a operar un establecimiento mercantil en el municipio; es vital porque garantiza el cumplimiento de normas de protección civil, uso de suelo y seguridad.

Si bien es cierto que los protocolos de verificación sanitaria y la expedición de licencias o avisos de funcionamiento municipal, son procesos distintos, también es cierto que son complementarios para el caso de establecimientos que requieren corroborar se cumpla con la normatividad de salud e higiene.

2. La Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano, define que el **Agua para uso y consumo humano**, es toda aquella que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles y, por supuesto, que no provenga de aguas residuales tratadas. Esto es relevante porque se trata de protección de la salud pública que, a su vez, conlleva a garantizar agua salubre y de fácil acceso.

3. En tanto, actualmente existen franquicias de distribución e instalación de equipos de plantas purificadoras de agua que ofrecen una oportunidad de negocio y superación económica, mediante la adaptación de un negocio de purificación del agua a las diferentes necesidades de los emprendedores y los clientes; algunos son conocidos como **Equipos para tratamiento doméstico de agua, como se denominan en la Norma Oficial Mexicana, NOM 244-SSA1-2020, Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios, ya que se instalan** en un punto de uso domiciliario de agua (hogares, oficinas, bebederos escolares, edificios, entre otros lugares a los que acude la población), destinada al uso particular de las personas para beber o cocinar, con el propósito de retener, eliminar o inhibir los microorganismos presentes en ella.



ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EMITE RESOLUTIVO SOBRE LA PROPUESTA EN MATERIA DE VERIFICACIÓN SANITARIA DE MÓDULOS PURIFICADORES DE AGUA DE AUTOSERVICIO EN HIDALGO.



Otros son conocidos como Equipos de purificación automatizados, diseñados para operar sin necesidad de personal las 24 horas del día los 365 días del año. Algunas modalidades de estos equipos no requieren siquiera un local comercial y pueden instalarse en lugares con alta afluencia de personas.

4. Hasta este momento queda clara la relevancia del tema abordado en la propuesta de la promovente la cual se considera viable, pues el abastecimiento de agua para uso y consumo humano con una calidad adecuada es fundamental para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales y otra, para lo cual se requiere establecer criterios en cuanto a las características microbiológicas, físicas, organolépticas, químicas y radiactivas, con el fin de asegurar y preservar la calidad del agua, con el objetivo de garantizar la inocuidad de este tipo de productos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 134, 136, 137 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Salud, sometemos a la consideración de este Pleno, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos respetuosamente a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo para que, en el ámbito de sus facultades y competencias, fortalezca las acciones de verificación sanitaria a los establecimientos de purificación de agua de autoservicio instalados en diferentes municipios del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos respetuosamente a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo para que, en el ámbito de sus facultades y competencias, en un trabajo coordinado con los Ayuntamientos, incremente la difusión de material



ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EMITE RESOLUTIVO SOBRE
LA PROPUESTA EN MATERIA DE VERIFICACIÓN SANITARIA
MÓDULOS PURIFICADORES DE AGUA DE AUTOSERVICIO EN
HIDALGO.



informativo sobre el cumplimiento de la legislación y normatividad sanitaria vigente aplicable o trámites correspondientes en materia de prácticas de higiene para el proceso de purificación y expendio de agua para consumo humano.

TERCERO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos respetuosamente a las personas Titulares del área de sanidad y Titulares de Reglamentos y Espectáculos de los 84 Ayuntamientos para que, fortalezcan las acciones de verificación a las instalaciones constituidas como purificadoras de agua de autoservicio, con la finalidad de procurar el cumplimiento de la reglamentación municipal correspondiente.

CUARTO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos respetuosamente a los Ayuntamientos de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, para que brinden informe a esta Soberanía sobre los avances en la práctica de dicha acción.

QUINTO. Gírese atento oficio al Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo y a los Titulares de los 84 Municipios, anexando copia del presente instrumento para los efectos precisados.

Elaborado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 23 días del mes de junio del año 2026.

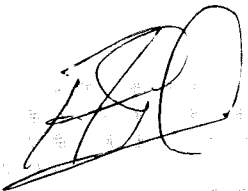
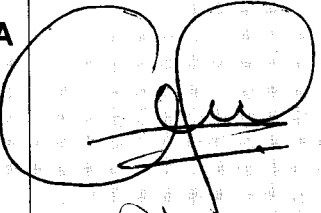
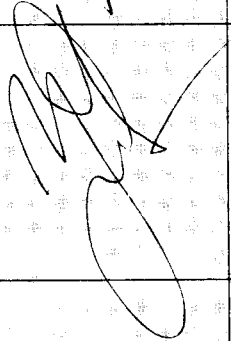
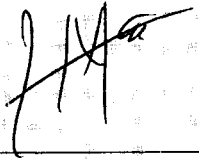
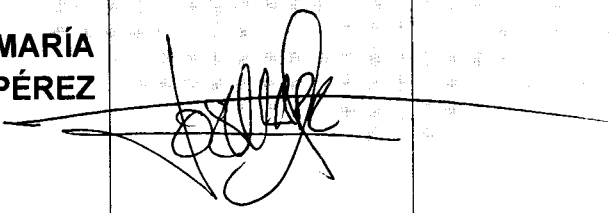
POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD



ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EMITE RESOLUTIVO SOBRE
LA PROPUESTA EN MATERIA DE VERIFICACIÓN SANITARIA
MÓDULOS PURIFICADORES DE AGUA DE AUTOSERVICIO EN
HIDALGO.



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES PRESIDENTE			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ SECRETARIA			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ VOCAL			

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EMITE
RESOLUTIVO SOBRE LA PROPUESTA EN MATERIA DE VERIFICACIÓN SANITARIA A
MÓDULOS PURIFICADORES DE AGUA DE AUTOSERVICIO EN HIDALGO, DE FECHA 23 DE
JUNIO DEL AÑO 2026.